

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que la Comisión se apartó de su práctica, incurrió en error de derecho, incumplió su obligación de motivación, y vulneró los principios de proporcionalidad e igualdad, al fijar la cuantía de base de la multa mediante el cálculo del «valor de venta» pertinente para la infracción teniendo en cuenta el total de ventas a clientes del EEE.
- 2) Segundo motivo, basado en que la Comisión se apartó de su práctica, incurrió en error de derecho, incumplió su obligación de motivación, y vulneró los principios de proporcionalidad e igualdad, al fijar la cuantía de base de la multa sin tener en cuenta las particularidades del caso ni la naturaleza de la actividad de que se trata (incluido el impacto del cartel del sector del transporte aéreo).
- 3) Tercer motivo, basado en que la Comisión incurrió en error de Derecho al concluir que era competente para conocer de la infracción al sistema avanzado de manifiesto («AMS») antes del 1 de mayo de 2004.
- 4) Cuarto motivo, basado en que la Comisión se apartó de su práctica, al ejercer erróneamente su discrecionalidad respecto del procedimiento de transacción.

Recurso interpuesto el 15 de junio de 2012 — Unister/OAMI (Ab in den Urlaub)

(Asunto T-273/12)

(2012/C 243/54)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Unister GmbH (Leipzig, Alemania) (representantes: H. Hug y A. Kessler-Jensch, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 3 de abril de 2012 (asunto R 2150/2011-1).
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «Ab in den Urlaub» para servicios de las clases 35, 39, 41 y 43 – Solicitud nº 9 692 286

Resolución del examinador: Denegación del registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 2078/2009
- Infracción del artículo 7, apartado 3, del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 15 de junio de 2012 — Alfatar Benelux/Consejo

(Asunto T-274/12)

(2012/C 243/55)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Alfatar Benelux (Ixelles, Bélgica) (representantes: N. Keramidas y N. Korogiannakis, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la parte demandada ha incumplido la obligación que le incumbe en virtud del artículo 266 TFUE, ya que, a pesar de que se le hizo un requerimiento en este sentido, no adoptó ninguna medida para ajustarse a la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea dictada el 20 de octubre de 2011 en el asunto T-57/09, Alfatar Benelux/Consejo, y para definir su posición al respecto dentro del plazo señalado.
- Condene a la parte demandada a adoptar todas las medidas necesarias para ajustarse a la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea dictada el 20 de octubre de 2011 en el asunto T-57/09, Alfatar Benelux/Consejo, y para definir su posición al respecto.
- Condene a la parte demandada a pagar una indemnización por daños y perjuicios por un importe de 20 000 euros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 340 TFUE.
- Condene a la parte demandada a pagar todas las costas y gastos en que haya incurrido la demandante en relación con el presente recurso, aunque éste se desestime.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo, mediante el cual alega que la demandada incumplió la obligación que le incumbe en virtud del artículo 266 TFUE, ya que, a pesar de que se le hizo un requerimiento en este sentido, no adoptó ninguna medida para ajustarse a la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea dictada el 20 de octubre de 2011 en el asunto T-57/09, Alfatar Benelux/Consejo, y para definir su posición al respecto dentro del plazo señalado.